



RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAT. 3203

N 020846841

1 **PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SEIS.-** En la ciudad de Buenos
2 Aires, República Argentina, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, ante mí,
3 Escribano autorizante, **COMPARECEN: César Leonardo MANSILLA**, de nacionalidad
4 argentina, de estado civil casado, de profesión empresario nacido el 28/01/1955, ti-
5 tular del Documento Nacional de Identidad 11.377.644, CUIT 20-11377644-8 domi-
6 ciliado en la calle Chubut N° 418, Panamericana Km. 50 de la ciudad y partido de Pi-
7 lar, Provincia de Buenos Aires; **Lucio José MATTEAZZI**, de nacionalidad argentina,
8 de estado civil soltero, de profesión periodista, nacido el 28/03/1987, titular del
9 Documento Nacional de Identidad 32.692.588, CUIT 20-32692588-9, domiciliado en
10 la calle Roca 1106 de la ciudad y partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos
11 Aires; **Néstor Daniel BERDOTE**, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero,
12 de profesión empleado, nacido el 20/11/1967, titular del Documento Nacional de
13 Identidad 18.461.569, CUIT 20-18461569-0 domiciliado en la calle General Mitre
14 350, piso 6to. Departamento "A" de la ciudad y partido de Tigre, Provincia de Bue-
15 nos Aires; **Rodrigo DIB**, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profe-
16 sión empleado, nacido el 14/05/1987, titular del Documento Nacional de Identidad
17 33.084.781; CUIT 20-33084781-7; domiciliado en la calle Julián Alvarez 2372 , de la
18 Ciudad de Buenos Aires; **Christian Daniel LÓPEZ**, de nacionalidad argentina, de es-
19 tado civil soltero, de profesión empleado, nacido el 13/05/1985, titular del Docu-
20 mento Nacional de Identidad 31.652.211, CUIT 20-31652211-5, domiciliado en la
21 calle Carlos Calvo 2280, Planta Baja, Departamento "E" de esta Ciudad Autónoma
22 de Buenos Aires; **María Soledad GIBELLI**, de nacionalidad argentina, de estado civil
23 soltera, de profesión empleada, nacida el 7/07/1983, titular del Documento Nacio-
24 nal de Identidad 30.010.029, CUIT 27-30010029-0, domiciliada en la calle El Maes-
25 tro 5, piso 2°, Departamento 4, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **Alfredo**

CECBA - LEY 404 CCBR
LEGALIZACION
170221 083694



21/02/2017 12:12:30

Enrique VENTURA, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 10/09/1956, titular del Documento Nacional de Identidad 12.401.711; CUIT 20-12401711-5, domiciliado en la calle Catamarca 412 de la ciudad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; Julián Emiliano ROMERO FISCHER, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión empleado, nacido el 9/06/1982, titular del Documento Nacional de Identidad 29.636.453, CUIT 20-29636453-4, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez 2786, piso 6°, Departamento "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Carlos Alberto MOYA, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 18/06/1966, titular del Documento Nacional de Identidad 17.611.644, CUIT 20-17611644-8, domiciliado en la calle San Martín 801 del partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.- Identifico por dichos documentos.- INTERVIENEN por sí y EXPRESAN: Que ha resuelto constituir una Asociación Civil Sin Fines de Lucro que se regirá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:** La asociación que se denomina **REAL PILAR FÚTBOL CLUB ASOCIACION CIVIL** y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asociación se constituye con el Objeto de: a) Propender al desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los recursos a su alcance. b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos relacionados con sus fines, que organicen las instituciones a que se encuentre afiliado, dando cabal cumplimiento a las disposiciones estatutarias, reglamentaciones y resoluciones de las mismas; c) Promover la sociabilidad, unión y cordialidad entre sus aso-



RAUL JORGE SANCHEZ
ESCRIBANO
MAT. 2003



N 020846842

1 ciados; d) Mantener relaciones con las entidades nacionales o extranjeras que ten-
2 gan que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delega-
3 ciones y representaciones que sean convenientes; e) Desarrollar toda otra acción
4 social, deportiva, cultural o educativa y organizar actos y espectáculos de esa índo-
5 le que sean afines a la enunciación precedente; f) Participar en competiciones de-
6 portivas oficiales de carácter profesional y amateur de la modalidad deportiva de
7 fútbol; g) Promocionar y desarrollar actividades deportivas de una o varias modali-
8 dades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha
9 práctica. Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto co-
10 rrespondan, por personal idóneo o profesional habilitado. **CAPACIDAD: ARTÍCULO**
11 **TERCERO:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles,
12 muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como
13 así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el
14 cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO.** La asociación de
15 constituye con un patrimonio de **PESOS UN MIL (\$1.000)**. Constituyen el patrimo-
16 nio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que po-
17 sea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como
18 las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones
19 que reciba; d) cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita. **ARTÍCULO**
20 **QUINTO: DE LOS ASOCIADOS.** Habrá tres categorías de asociados: Activos, Vitali-
21 cios y Honorarios, sin distinción de sexo. **ARTÍCULO SEXTO:** Serán socios Activos, a
22 partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes
23 cumplan los siguientes requisitos: a) tener buenos antecedentes; b) ser presentado
24 por dos (2) socios activos y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos
25 personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución. Los meno-

res de 18 años de edad deberán acompañar, además, autorización suscripta por
quienes ejerzan la patria potestad; c) abonen la matrícula de ingreso y la cuota
mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados
por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia
en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea
obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso,
luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reu-
nión en que se resolvió el rechazo. **ARTÍCULO SEPTIMO** : Serán socios Vitalicios
aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter
de socios activos de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta
categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y
deberes que los socios activos. **ARTICULO OCTAVO**: Serán socios Honorarios aque-
llos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación,
o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean
designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un
grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Ca-
recen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios hono-
rarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a
la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.
ARTÍCULO NOVENO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fe-
cha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya
resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos
y obligaciones que establece el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS
Y OBLIGACIONES**: Los socios en general tienen libre acceso al Club y uso de las ins-
talaciones, sujetos a las prescripciones del presente Estatuto y de los Reglamentos



RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAT. 3328

N 020846843

1 Internos de la institución. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los socios activos podrán:
2 a)Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamen-
3 tos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo pe-
4 nas disciplinarias; b) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello;
5 c)Participar con voz y voto en las asambleas de socios y votar en los comicios de
6 elección de autoridades; d)Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aque-
7 llas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la
8 institución; e)Practicar los deportes que sostenga el Club, actividades de extensión
9 cultural y asistir a las reuniones sociales y deportivas, en las condiciones que fije el
10 Estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva; f)Para poder ejercer estos de-
11 rechos, deberán tener abonada la cuota social correspondiente al mes anterior al
12 de la realización de dichos actos y poseer como mínimo 18 años de edad y una an-
13 tigüedad ininterrumpida de 2 años como socios computados a la fecha de los mis-
14 mos; g) Podrán ser electos para los distintos cargos del gobierno del Club, siempre
15 que tengan la edad y antigüedad estatutarias, salvo aquellos que hubieren sido
16 condenados en sede penal por delitos comunes que no sean culposos, hasta que
17 hubiesen transcurrido 2 años desde el cumplimiento de la sentencia o desde que
18 quedará firme la misma si la pena no fuera de cumplimiento efectivo; h)Solicitar
19 por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas
20 hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifi-
21 que ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin
22 razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus
23 obligaciones para la asociación; i) Presentar por escrito su renuncia en calidad de
24 socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de
25 un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplina-



N 020846843

ria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su situación. En la intimación a cursarse deberá constar día/s hora/s en que el socio podrá concurrir a cancelar. Pasado 30 días corridos de la notificación, sin que normalice su mora, podrá ser excluido de la institución, debiéndose dejar constancia en acta de Comisión Directiva. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hublere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía/exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAY 23 2023



N 020846844



1 actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución
2 para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente da-
3 ño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta
4 que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la re-
5 presentación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o
6 particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directi-
7 va. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcu-
8 rrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad de-
9 finitiva de reingreso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las sanciones que prevé el artí-
10 culo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la
11 Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al socio a comparecer a una
12 reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación
13 fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conte-
14 niendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada,
15 así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la produ-
16 cida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del dere-
17 cho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comi-
18 sión Directiva habilitada para resolver. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las resoluciones
19 disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, podrán ser apeladas por los aso-
20 ciados ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso
21 en forma escrita ante la propia Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días
22 corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recur-
23 so ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Or-
24 den del Día". **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMI-
25 SIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN:** La institución será dirigida y adminis-



N 020846844

trada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, un
Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comi-
sión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El man-
dato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuen-
tas durará CUATRO AÑOS (4), pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una
sóla vez consecutiva; y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán re-
vocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, esta-
tutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31
para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Or-
den del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Di-
rectiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea
General Ordinaria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos
para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, enunciándose los demás para
"Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vo-
cales electos los cargos de titulares y suplentes y cualquier otro que la Comisión
decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las
tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se conside-
rará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por sim-
ple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora
compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados
presentes en la asamblea. La elección de la Junta Escrutadora deberá constar en
uno de los puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando exis-
tan dos o más listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos
con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser



RAUL JOSE SANCHO
ESCRIBANO
M.T. 3003



N 020846845

1 presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como
2 máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles
3 de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las
4 veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación de listas, a la cual
5 deberán concurrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que
6 los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatuta-
7 rias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Di-
8 rectiva deberá notificar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle
9 traslado por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los
10 candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización
11 deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de
12 la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

13 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión
14 Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio;
15 b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encon-
16 trarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos
17 electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO**

18 **VIGÉSIMO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez
19 por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el
20 Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse
21 la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en
22 los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio cono-
23 cido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la
24 Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas,
25 sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directi-



N 020846845

va previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la entidad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 17°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo 30° para

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



RAUL JORGE SANCHEZ
ESCRIBANO
MAY 93



N 020846846

1 la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la adminis-
2 tración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se
3 celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes
4 inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asocia-
5 dos; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que
6 se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y
7 disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un
8 plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses an-
9 teriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de
10 las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una fe-
11 deración o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la
12 consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.; l) fijar cuo-
13 tas y aranceles adicionales a las actividades deportivas y cursos de extensión cultu-
14 ral. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Re-
15 visora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos
16 cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo
17 considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemen-
18 te el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda espe-
19 cie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmen-
20 te en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la
21 Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados
22 por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omi-
23 tiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordi-
24 naria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su
25 pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se



N 020846846

negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Secretario, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad re-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
38
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



RAUL JORGE BARCHO
ESCRIBANO
NAT. 33

N 020846847

1 feréndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos ur-
2 gentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa
3 aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relacio-
4 nes con el exterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
5 **LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.:** El Secre-
6 tario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reem-
7 place, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazan-
8 te definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones
9 de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el li-
10 bro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la co-
11 rrespondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la
12 Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19° y notificar las convocatorias a
13 asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como
14 los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO SEXTO: DEL TESORERO.** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento,
16 ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General
17 Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y
18 atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados,
19 ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los
20 Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y
21 preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos
22 que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dicta-
23 men de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y
24 demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Di-
25 rectiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión



N 020846847

directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero
los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma
hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos
ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Co-
misión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. **ARTÍCULO**
LO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.: Corresponde
a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Direc-
tiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de
lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia,
licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación per-
manente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miem-
bros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la
totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince
días a Asamblea del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asam-
bleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días
de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cie-
rre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de diciembre de cada año pa-
ra tratar: a) la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de
Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que corres-
pondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Di-
rectiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos
en los Artículos 16 y 17; En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de
la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de



RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAT. 3305



N 020846848

1 Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas
2 con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. Tam-
3 bién podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite
4 el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta
5 dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición
6 o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección
7 Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de
8 Contralor en la forma que legalmente corresponda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIME-**
9 **RO:** Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante
10 avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último
11 domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones
12 de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el
13 medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, reali-
14 zadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el parti-
15 do donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avi-
16 sos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secreta-
17 rio deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado.
18 En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el hora-
19 rio que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la
20 Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de
21 Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de consi-
22 derarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asocia-
23 dos. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día
24 correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 16°. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SE-**
25 **GUNDO:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia



N 020846848

de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se
hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se
encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y su-
plentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si
la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si
superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del
20 % de los socios con derecho a voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En las
Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos,
salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio
podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión
Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su ges-
tión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse
representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma
certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una car-
ta poder. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PADRÓN DE SOCIOS.** Con treinta
días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la
Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto
a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria.
Podrán votar aquellos socios activos a partir de los 16 años de edad. Se podrán
oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea,
las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles pos-
teriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular,
quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios
que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regulari-
cen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAT. 3303



N 020846849

1 Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la
3 Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios
4 presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número
5 de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **ARTÍCULO TRIGÉ-**

6 **SIMO SEXTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN.** Estos estatutos no
7 podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una
8 Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asis-
9 tencia como mínimo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto y en
10 segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°. **ARTÍCULO**

11 **TRIGÉSIMO SEPTIMO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus
12 asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las
13 condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución
14 se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cual-
15 quier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de
16 Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas
17 sociales, el remanente de los bienes se destinaran: a la ASOCIACION CIVIL GRUPO
18 COMUNITARIO Y EDUCATIVO SAN CAYETANO, con domicilio en manzana 18 casa
19 23 sector Güemes, Villa 31, Retiro, Ciudad de Buenos Aires, inscripta bajo el N°
20 11799 el 10 de noviembre de 2015 ante la Inspección General de Justicia. **ARTÍCULO**

21 **LO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras simi-
22 lares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asam-
23 blea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia
24 como mínimo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. En la se-
25 gunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolu-



N 020846849

ción deberá ser sometida a consideración de la Dirección **ARTICULO TRIGÉSIMO**
NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES: Sin perjuicio del contenido del presente Es-
tatuto, se ratifica que Real Pilar Fútbol Club acepta y se allana en todos sus térmi-
nos a los requerimientos del artículo 6° del Estatuto de la Asociación del Fútbol Ar-
gentino, como institución afiliada a la misma. Y, los comparecientes continúan di-
ciendo: **I) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE**
CUENTAS: Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores:
PRESIDENTE: César Leonardo Mansilla, **SECRETARIO:** Lucio José Matteazzi, **TESORE-**
RO: Néstor Daniel Berdote, **VOCAL TITULAR 1°** Rodrigo Dib, **VOCAL TITULAR 2°**
Christian Daniel López, **VOCAL/ES SUPLENTE/S:** 1° María Soledad Gibelli, 2° Alfredo
Enrique Ventura, **REVISOR DE CUENTAS TITULAR:** Julián Emiliano Romero Fischer,
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Carlos Alberto Moya. Declaran que ningún se en-
cuentra dentro de las causales de incompatibilidad conforme artículo 173 del Códigi-
go Civil y Comercial de la Nación. Asimismo todos fijan domicilio especial en la sede
social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. **II) SEDE**
SOCIAL: Se fija la sede social en la calle Ruta Provincial 28 Km. 6 y Fitz Roy (CP:
1629), Localidad de Pilar Norte, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. **III)**
CUOTA SOCIAL: En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio
activo en la suma de PESOS CIEN (\$100) y se autoriza a la Comisión Directiva, du-
rante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 20 % (veinte). **IV) UNI-**
DAD DE INFORMACION FINANCIERA: Agregan los comparecientes, que: a) los Se-
ñores César Leonardo Mansilla, Lucio José Matteazzi, Néstor Daniel Berdote, Rodri-
go Dib, Alfredo Enrique Ventura, Julián Emiliano Romero Fischer y Carlos Alberto
Moya manifiestan que no son personas expuestas políticamente; el Señor Christian
Daniel López y la Señora María Soledad Gibelli, manifiestan que son personas ex-

26
27
28
28
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
50



N 020846850

1 puestas políticamente conforme artículo 1 inciso f de la Resolución UIF n° 11/2011;

2 b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la

3 ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del la-

4 vado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246,

5 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de

6 información financiera dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

7 de la Nación.- **V) DECLARACION JURADA:** Asimismo los comparecientes manifies-

8 tan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de

9 Cuentas, declaran que no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades

10 legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos.- **VI) AUTORI-**

11 **ZACION:** Se autoriza a la Doctora Analía Cerávolo y/o al Doctor Marcelo Alejandro

12 Lantelli y/o al Señor Christian López y/o a quienes éstos autoricen, a fin de que ac-

13 tuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada puedan

14 realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto la Di-

15 rección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren me-

16 nester, a fin de obtener la personería jurídica de la asociación y la conformidad de

17 la autoridad de control, soliciten la rúbrica de los libros societarios y retiren los

18 mismos, firmando toda la documentación necesaria; y para que puedan realizar to-

19 dos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la

20 Provincia de Buenos Aires y ante la AFIP - DGI. Con amplias facultades para aceptar

21 y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular

22 descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudien-

23 do firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar


24 cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para

25 poder cumplir su cometido.- **LEIDA** por mí y comparecientes, se ratifican y firman



N 020846850

ante mí, doy fe.- **SIGUEN LAS FIRMAS.**- Está mi sello.- **RAUL J. SANCHO.**- **CONCUER-**
DA con su matriz que pasó ante mí, al folio 187 del Registro 1.455 a mi cargo, doy
fe.- **PARA SU INSCRIPCION** expido esta **PRIMERA COPIA** en diez folios numerados
correlativamente del N 020846841 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha
de su otorgamiento.-


RAUL JORGE SANCHO
ESCRIBANO
MAT. 3303

RAUL J. SANCHO
ESCRIBANO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION

L. N.º 17022



L. 013725104




EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley argentina vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **RAUL JORGE SANCHO**

ubiertos en el documento que se presenta en el día de la fecha bajo el N.º **170221083694/0**. La presente legalización no incide sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, **martes 21 de febrero de 2017**


ESC. RICARDO CARLOS ALBERTO BLANCO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

1880



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

La Plata

LA PLATA,

22 FEB 2017



EXPEDIENTE: 21.209 – 180558.-

LEGAJO: 1/229730.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "REAL PILAR FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL"

DOMICILIO: RUTA PROVINCIAL 28 KM 6 Y FITZ ROY

LOCALIDAD: PILAR

PARTIDO: DEL PILAR

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 13/23 ESC. N° 86 del 17/02/2017 PASADA ante el notario RAÚL JORGE SANCHO.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de **Personería Jurídica** y la **aprobación de su estatuto social**; atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° del Decreto Ley citado;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de **Persona Jurídica** a la asociación ----- civil recurrente: "REAL PILAR FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL" con sede en el partido de DEL PILAR.----- aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder ----- en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevarse los con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (artículo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.-----

ARTICULO 3°: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS ----- para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.-----



ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que,
----- conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se
notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante
Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.-----

RESOLUCION D.P.P.J. N°

78

640



Dr. LEONARDO JAKIM
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

La Plata

LA PLATA,

22 FEB 2017



EXPEDIENTE: 21.209 – 180558.-

LEGAJO: 1/229730.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "REAL PILAR FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL"

DOMICILIO: RUTA PROVINCIAL 28 KM 6 Y FITZ ROY

LOCALIDAD: PILAR

PARTIDO: DEL PILAR

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 13/23 ESC. N° 86 del 17/02/2017 PASADA ante el notario RAÚL JORGE SANCHO.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de **Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social**; atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° del Decreto Ley citado;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de **Persona Jurídica** a la asociación ----- civil recurrente: "REAL PILAR FÚTBOL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL" con sede en el partido de DEL PILAR.----- aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder ----- en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevarselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (artículo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.-----

ARTICULO 3°: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS ----- para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.-----



ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que, conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.-----

RESOLUCION D.P.P.J. Nº

78

640



Dr. LEONARDO JAKIM
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia



Folio de Inscripción N° 134435

Expediente: EXP - 21209 - 180558 / 17 /

Legajo: 229730

Matrícula: 44056

Denominación de la entidad: REAL PILAR FUTBOL CLUB

Domicilio: RUTA PROVINCIAL 28 KM 8 Y FITZ ROY

Piso: Dto.:

Medio:

Nro.: 0

Localidad: PILAR

Partido: DEL PILAR

C.P.

Trámites:

22 CONSTITUCION CIVILES

Instrumentos:

PERSONERIA-ESC. N° 86 DEL 17/02/2017 PASADA ANTE EL NOTARIO RAUL JORGE SANCHO.-

Resolución DPPJ: 0640

Fecha: 22/02/2017

Fecha de Inscripción: 23/02/2017



[Handwritten Signature]
Dra. PAOLA F. PROCCHIO
A/C Departamento Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad



THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a complex and multifaceted story. It begins with the early Native American civilizations, such as the Mayans, Aztecs, and Incas, who built great empires in Central and South America. In North America, the Iroquois and other tribes established their own societies. The arrival of European explorers, including Christopher Columbus, opened the continent to colonial settlement. The United States was born as a result of the American Revolution, which was fought for the right of self-determination and the principles of liberty and justice for all. The country's growth and expansion led to the Civil War, a conflict that ultimately resulted in the abolition of slavery and the preservation of the Union. The 20th century saw the United States emerge as a global superpower, leading the world in technological innovation and economic strength. Today, the United States continues to play a significant role in the world, facing new challenges and opportunities in the 21st century.